



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0046 DE 2026

(10 MAR 2026)

"POR EL CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA PARA EL "BANCO DE JURADOS
ESTÍMULOS ARTÍSTICOS DE PASTO - 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como: *"fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*

Que, en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

*"ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
(...)*

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse."

Que, conforme al artículo 311 ibidem: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

A su vez el artículo 314 establece que el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal del municipio, además de señalar que es elegido por voto popular para períodos institucionales de cuatro (4) años.

Que, en el inciso 2° del artículo 70 de la Constitución Política de Colombia se establece que: *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."*

Que, la Constitución Política contempla en su Artículo 71 lo siguiente: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política: *"El patrimonio cultural de la Nación esta bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros*



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0046 DE 2026

()

10 MAR 2026

"POR EL CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA PARA EL "BANCO DE JURADOS
ESTÍMULOS ARTÍSTICOS DE PASTO - 2026"

bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

Que, el Artículo 2º de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, nos indica que el propósito fundamental de la política estatal es "preservar el Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

"ARTÍCULO 2.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."

Que, de acuerdo con lo anterior, es deber del Estado promover la cultura, así como respetar y proteger la diversidad cultural, ya que esta juega un papel importante en el desarrollo económico y social del Estado y constituye la expresión de la población, de allí que sea posible y pertinente que la Administración Municipal asigne estímulos.

Que, conforme el artículo 17 de la mencionada Ley, establece que se debe fomentar las artes en todas sus expresiones, así como otras manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos fundamentales del diálogo, el intercambio y la participación, y como una expresión libre y primordial del pensamiento humano en la convivencia pacífica

"ARTÍCULO 17.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 establece los estímulos especiales y promueve la creación, actividad artística y cultural, investigación y fortalecimiento de las expresiones culturales. Para ello, se propone la implementación de diversos programas. Es decir, esta ley asigna a las entidades territoriales la responsabilidad de promover activamente la creación, actividad artística y cultural, investigación y fortalecimiento de las expresiones culturales mediante la implementación de programas que otorguen estímulos especiales:

"Artículo 18.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0046 DE 2026
(10 MAR 2026)

"POR EL CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA PARA EL "BANCO DE JURADOS ESTÍMULOS ARTÍSTICOS DE PASTO - 2026"

culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo."

Que, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-152 de 1999, el Estado puede conceder estímulos económicos o subsidios a particulares, siempre que estos se orienten al fomento de actividades consideradas dignas y merecedoras de apoyo.

Que, en observancia de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el tratamiento de los datos personales suministrados para la conformación del Banco de Jurados se efectuará garantizando la plena aplicación de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Que, el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, recopila la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, con el propósito de garantizar la adecuada implementación de las leyes relacionadas con el sector cultural.

Que, el Acuerdo No. 034 de fecha 7 de diciembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de Pasto, establece el Plan Decenal de Cultura del municipio de Pasto para el periodo 2020-2030, el cual comprende la visión, los objetivos, los principios, los enfoques, la ruta estratégica, la sostenibilidad financiera y los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Que, los estímulos no se ajustan a los objetivos, requisitos ni la naturaleza de un contrato administrativo, porque no implican que los beneficiarios presten un servicio al Estado o generen alguna contraprestación, la naturaleza jurídica atribuida tanto por la Constitución como por la ley sostiene que su asignación no debe realizarse mediante contratos estatales. Sin embargo, según la Corte Constitucional, el Estado tiene la facultad de otorgarlos a actividades que considera dignas y meritorias de apoyo. Por ende, el proceso de asignación de estímulos no está sujeto a las normas del Derecho Contractual Público.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura y publicación a la "CONVOCATORIA BANCO DE JURADOS ESTÍMULOS ARTÍSTICOS-2026", el cual se regirá por el Reglamento de la Convocatoria del mismo, que hace parte integral del presente Decreto, a partir del día once (11) de marzo del 2026, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La publicación de la "CONVOCATORIA BANCO DE JURADOS ESTÍMULOS ARTÍSTICOS-2026" se realizará a



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO **0046** DE 2026

(**10 MAR 2026**)

"POR EL CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA PARA EL "BANCO DE JURADOS ESTÍMULOS ARTÍSTICOS DE PASTO - 2026"

través de la página web de la Alcaldía Municipal de Pasto y mediante la difusión en las redes sociales de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas participantes en la presente convocatoria serán evaluadas con base en los criterios establecidos en el reglamento de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: La lista de elegibles estará integrada por quienes hayan cumplido la totalidad de los requisitos previstos en el citado Reglamento y obtengan un puntaje total igual o superior a setenta (70) puntos.

PARÁGRAFO: La inclusión en el banco de jurados no generará derecho alguno a la designación como jurado ni constituirá garantía de ser elegido.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Cultura del Municipio de Pasto será la encargada de ejercer la supervisión y seguimiento de la presente Convocatoria de Banco de Jurados, así como de recibir la documentación, conforme a lo establecido en el Reglamento del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Subsecretaría de Sistemas de Información la publicación del presente acto administrativo, que contiene la Convocatoria de Banco de Jurados a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Pasto y a la Secretaría de Cultura, su difusión en las redes sociales, donde se informará el cronograma y el Reglamento de la Convocatoria para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el día **10 MAR 2026**

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ

Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: Wilger Alberto Calderón Morillo
Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Despacho

Revisó: Dayana Díaz Villarreal
Abogada Contratista OAD

Aprobó María Mercedes Figueroa Fernández.
Secretaría de Cultura.

Proyectó: Fausto Fabián Benavides Ortiz.
Abogado Contratista Secretaría de Cultura.